

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, á donde llegaron ayer, á las siete y media de la tarde, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 2.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama del 30 del mes anterior, me dice lo siguiente:

“Sírvese V. S. ordenar la busca y captura de los dos presos fugados de la cárcel de Alicante en la mañana de ayer y cuyas señas particulares y filiación son: Juan Román Sánchez, estatura 1'530 milímetros, pié 245, mano 175, peso 55 kilogramos, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, nariz y boca regulares, tiene una cicatriz en el dedo pulgar de la mano izquierda; y Francisco Pérez Bertolén, estatura 1'580 milímetros, pié 225, mano 175, peso 57 kilogramos, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba creciente y color moreno.”

Encargo á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción practiquen activas diligencias para la busca y captura de referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición en el caso de ser habidos.

Palencia 2 de Julio de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 3.

Secretaría.—Sección 4.ª

El Sr. Administrador principal de Correos de esta provincia, con fecha 25 de Junio próximo pasado, me participa la siguiente orden que

le ha sido comunicada por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

“Deseando esta Dirección general conocer los sellos oficiales que usan las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, se servirá V. ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de esa provincia, significándole á la vez la conveniencia de que ordene, si lo estima oportuno, á las citadas Corporaciones de su mando, que faciliten á V. un ejemplar estampado de los referidos sellos, debiendo V. remitirlos á este Centro, cuando los tenga reunidos, con toda la brevedad posible.”

En su consecuencia y con el fin de que referido funcionario cumpla lo ordenado por dicho Centro directivo, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que en el plazo de quinto día remitan á la Administración principal de Correos de la misma un ejemplar estampado del sello que use la Corporación de su presidencia.

Palencia 2 de Julio de 1891.

El Gobernador,
*Crisógono Manrique.*ADMINISTRACIÓN
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.*20 por 100 sobre los productos de bienes de Propios sin enajenar.*

Terminado el segundo semestre del año económico de 1890-91, he dispuesto recordar á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el exacto cumplimiento de cuanto previene la circular de la Inspección general de la Hacienda pública de 25 de Setiembre de 1886, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 80, del día 5 de Octubre siguiente, al objeto de que se sirvan remitir á esta dependencia, á la brevedad posible, las certificaciones de los productos de sus bienes de Propios no enajenados, correspondientes al indicado segundo semestre, ó sea desde 1.º de Enero á 30 de Junio últimos.

Los certificados de que se ha hecho mención deberán hallarse en esta Oficina dentro precisamente de la actual quincena, y el ingreso en la Sucursal del Banco de España del 20 por 100 que sobre el importe de dichos productos corresponde á la Hacienda tendrá lugar antes de finalizar el presente mes de Julio, evitando así los perjuicios del apremio que necesariamente habrán de sufrir el día 1.º de Agosto próximo; debiendo advertir que tan obligados se encuentran los Municipios que no poseen bienes de Propios, á cumplir este importante servicio, enviando las certificaciones, aunque sean negativas, como aquéllos que realmente cuentan con esta clase de recursos, porque de omitirse dicha formalidad, por los primeros, la Administración desconoce si están ó no sujetos al pago del aludido 20 por 100, viéndose por tanto obligada á emplear medidas de rigor contra los Señores Alcaldes que puedan hallarse exentos del pago de esta renta, por carecer de bienes de la clase de que se trata.

Dichas certificaciones deberán ser fiel reflejo del presupuesto municipal y del resultado que ofrezcan los asientos de los libros referentes á cantidades recaudadas por productos de las rentas de bienes de Propios, durante el segundo semestre de 1890-91, pues si de la comprobación que se practique no resulta la exactitud apetecida, además de obligar al Ayuntamiento á ingresar la diferencia se exigirá al funcionario que hubiese expedido la certificación la responsabilidad que proceda, á tenor de lo dispuesto en la regla 3.ª de la antes citada circular de 25 de Setiembre de 1886; debiendo tener presente que los bienes sujetos al pago del 20 por 100 de Propios son los que se describen en las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1852 y 23 de Agosto de 1858, publicadas con otras disposiciones referentes á este asunto en el BOLETÍN OFICIAL del 5 de Octubre de 1886, antes citado, el cual pueden consultar los Sres. Alcaldes y Secretarios para el mejor acierto

con el servicio de expedición de las certificaciones que se reclaman.

Palencia 1.º de Julio de 1891.—El Administrador, Justo Ortega.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Habiendo vencido el día 20 de Junio último el plazo concedido á los Ayuntamientos para la presentación en esta Oficina de los repartimientos individuales de la contribución territorial para el presente año económico, y siendo muchos los que aun no han cumplido con tan importante servicio, á pesar de las prevenciones hechas en circular de esta Administración fecha 26 de Mayo próximo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 27 del mismo mes, se les previene por última vez, que si para el día 8 del actual precisamente no han presentado en esta Administración los citados documentos, se les exigirá la multa de 50 pesetas, como comprendidos en el art. 81 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la cual quedaron ya incurso por la prevención 10.ª de la citada circular de 26 de Mayo último, quedando además responsables mancomunadamente los individuos que componen el Ayuntamiento y Junta pericial al pago del primer trimestre si por consecuencia de dicha falta no pudieran ser cobrado en tiempo oportuno.

Palencia 1.º de Julio de 1891.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

Ayuntamiento constitucional
de Verzosilla.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el inmediato año económico de 1891 á 1892, se halla expuesto al público por el espacio de seis días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales le podrán examinar tanto los contribuyentes del distrito como los forasteros y formular las protestas que crean oportunas, que serán resueltas por el Ayuntamiento y Junta repartidora, que se contará desde el día en que tenga lugar este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pues pasado éste bajo ningún concepto serán oídas.

Verzosilla 27 de Junio de 1891.—El Alcalde, José García.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 15 de Abril de 1891.

(Conclusión.)

TOTAL	
Por artículos.	Por capítulos.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

CAPÍTULO 8.º—Imprevistos.

Léese este capítulo, así como también el dictamen de la Comisión, siendo aprobado por unanimidad sin debate alguno el

ARTÍCULO ÚNICO.

Para cubrir los gastos que ocasionen los servicios no comprendidos en este presupuesto, que deben ser satisfechos por los fondos provinciales en la forma estatuida en el art. 12 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, 8.000 pesetas.

8000	"	8000	"
------	---	------	---

CAPÍTULO 10.º—Carreteras.

Sr. Antolínez: La Comisión, según indica en su dictamen, consigna 300 pesetas que no figuraban en el proyecto de Contaduría, para que con cargo á ellas y con arreglo á las reglas establecidas para la justificación de las indemnizaciones señaladas al personal de Obras públicas, puedan satisfacerse 5 pesetas al Sobrestante por cada día que salga de su domicilio.

En los demás artículos ninguna innovación se verifica, por cuanto los créditos responden á obligaciones contraídas con las solemnidades que preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1883, así que dotamos el capítulo con 169.172 pesetas.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, quedó aprobado por unanimidad el

ARTÍCULO 1.º

Subvención á los caminos y carreteras incluídos en los planes de las municipales y las demás obras á que se refieren las leyes de 13 de Abril y 4 de Mayo del 77 y el reglamento de 10 de Agosto del mismo año con arreglo á las formalidades que para estos casos tiene establecidas la Diputación.

30000	"
-------	---

ARTÍCULO 2.º

Personal.

Sueldo del Jefe facultativo, 3.500 pesetas. 3500 "
 Indemnización de salidas, conforme á las bases aprobadas, 625. 625 "
 Sueldo de un Ayudante, 2.875. 2875 "
 Indemnización por salidas, á justificar en la forma establecida, 500. 500 "
 Sueldo del Delineante, 2.000. 2000 "
 Indemnización por salidas, á justificar, 375. 375 "
 Sueldo del Sobrestante, 1.500. 1500 "
 Salidas, á justificar, 300. 300 "
 Sueldo de un Ordenanza, 639. 639 "
 Haberes de 37 Peones camineros, á 640 pesetas 50 céntimos anuales cada uno, 23.698. 23698 "
 Idem de 5 Peones capataces á 732 pesetas uno, 3.660. 3660 "

Material.

Para adquisición y reparación de instrumentos topográficos, 500 pesetas. 500 "
 Para conservación y reparación de las carreteras provinciales abiertas al servicio público, 35.000. 35000 "
 Pago de la 3.ª parte de las obras contratadas que han de llevarse á cabo, así como para el afirmado y acopios de las de Mazariegos á Lagartos, Puente de Don Guarín á Villada, Melgar de Yuso á Osorno y Villasarracino á Buenavista, 56.000. 56000 "
 Para pago de expropiaciones de terrenos en las nuevas obras que se emprendan, 8.000. 8000 "

TOTAL	
Por artículos.	Por capítulos.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
39672	"
129500	"
<hr/>	
	169172 "

Resumen.

Personal. 39672 "
 Material. 129500 "

CAPÍTULO 12.—Otros gastos.

Sin discusión, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Presupuestos, quedó aprobado por unanimidad el

ARTÍCULO ÚNICO.

Sueldo del Regente de la Imprenta provincial, 1.806 pesetas. 1806 "
 Idem del Maquinista, 1.408. 1408 "
 Idem del Cajista 1.º, 999. 999 "
 Idem del 2.º, 900. 900 "
 Idem del 3.º, 900. 900 "
 Idem del 4.º, 850. 850 "
 Idem de un mozo de volante, 730. 730 "
 Gratificación á dos aprendices, 365. 365 "

Material.

Papel para el BOLETÍN, 2.250 pesetas. 2250 "
 Idem para las listas electorales, 450. 450 "
 Idem para impresiones, 500. 500 "
 Derechos de timbre del BOLETÍN, 750. 750 "
 Adquisición de tintas, 300. 300 "
 Pasta para los rodillos, 175. 175 "
 Aceite para las máquinas, 50. 50 "
 Alumbrado y calefacción, 150. 150 "
 Compra de cuerdas, 25. 25 "
 Imprevistos, 100. 100 "
 Gratificaciones á los Expósitos que prestan servicios en la Imprenta, así como al personal de plantilla que más se distinga por su laboriosidad é inteligencia, 600. 600 "

13308	"
-------	---

Total general de gastos. 529916 "

RESUMEN GENERAL DE ESTE PRESUPUESTO.

Pesetas Cts.

Importan los ingresos. 469970 "
 Idem los gastos. 529916 "
 Diferencia. { Por sobrante. " "
 { Por déficit. 59946 "

Sr. Presidente: No obstante hallarse aprobados en votaciones nominal y ordinaria los capítulos leídos, se vá á hacer el resumen general para que, fijándose en él los Sres. Diputados, se verifique después la votación definitiva que la ley y reglamento de Contabilidad exigen.

Lee el Diputado Secretario Sr. Cossío el expresado trabajo, que ofrece el resultado siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Capítulo 1.º—Rentas y Censos. 4500 "
 Capítulo 4.º—Repartimiento. 455921 "
 Capítulo 6.º—Beneficencia. 9549 "
 Total de ingresos. 469970 "

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Capítulo 1.º—Administración provincial. 68030 "
 Capítulo 2.º—Servicios generales. 24000 "
 Capítulo 4.º—Cargas. 14424 50 "
 Capítulo 5.º—Instrucción pública. 12874 "
 Capítulo 6.º—Beneficencia. 202482 50 "
 Capítulo 7.º—Corrección pública. 17625 "
 Capítulo 8.º—Imprevistos. 8000 "
 Capítulo 10.º—Carreteras. 169172 "
 Capítulo 12.º—Otros gastos. 13308 "

Total de gastos. 529916 "

Sr. Presidente: El déficit con que el presupuesto se cierra se cubrirá con las 36.516 pesetas 60 céntimos que existen de sobrante en el ordinario refundido vigente, aparte de las economías que se obtengan en los diferentes servicios que se saquen á licitación; así que dá principio la votación nominal. Para explicar su voto pide la palabra el Sr. Herrero, diciendo con este motivo que al aprobar ahora la totalidad de los ingresos y gastos quedan á salvo las opiniones sustentadas en la discusión, así como los votos emitidos.

En iguales términos se expresan los Señores Heras y Mancebo.

Verificase la votación, previa la pregunta de si se aprobaba ó nó el presupuesto, que dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí: Martínez López, García de Cossío, Delgado Gonzalo, Alonso Villazán, Velasco y Quintana, Antolínez Miguel, Rodríguez Lagunilla, Guzmán, Gutiérrez, Yagüez Pascual, Herrero Abia, García Benito, Heras Herreros, Mancebo de la Varga y Señor Presidente.

Pide la palabra el Sr. Antolínez para que en conformidad á lo propuesto por la Comisión al ocuparse del cap. 7.º, se faculte á la Permanente para contratar con la Sociedad Electricista el alumbrado de los Establecimientos de Beneficencia y Correccional dentro de las cantidades presupuestas para este servicio y de lo que se determina en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Demuestra el Sr. Guzmán con datos irrefutables que el alumbrado de la Casa Expósitos y Hospicio provincial costará encargándolo á la Sociedad Electricista 4.000 pesetas, cuando por el sistema vigente asciende á 1.500 pesetas, así que de no establecer un convenio especial, es irrealizable lo que el Sr. Antolínez propone. Podrá suceder que se llegue á un convenio, y entonces la autorización debe ser amplia, siempre que no pase del límite de las 2.000 pesetas.

En iguales términos se expresan los Señores Yagüez y Lagunilla, y en vista de lo expuesto, se acuerda por unanimidad autorizar á la Comisión provincial para que á virtud de lo prescrito en el art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, dote de alumbrado eléctrico á las Casas de Expósitos y Hospicio provincial y Cárcel de Audiencia, siempre que no exceda del límite que en dicho artículo se determina, y poniéndose de acuerdo con el Ayuntamiento de la Capital en lo que se refiere á la Cárcel, donde también se hallan acogidos los presos del partido.

Sr. Presidente: Consignadas como ingresos en el cap. 4.º 455.921 pesetas importe del repartimiento girado bajo la base del 14 por 100 sobre las cuotas contributivas de territorial, industrial y consumos, conforme al art. 117 de la ley Provincial, se ván á leer las cantidades que á cada Ayuntamiento corresponden en proporción á la riqueza, debiendo tener en cuenta que en la cuota de consumos se incluyen 25 céntimos de peseta por impuesto de sal y alcoholes, excepción de la Capital que paga por este último concepto una peseta por cada habitante.

Lee el Sr. Martínez López el expresado trabajo.

Léense igualmente los artículos 116 y 117, y una vez verificada la votación nominal, se aprueban las cuotas repartidas, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Martínez López, García de Cossío, Delgado Gonzalo, Alonso Villazán, García Benito, Velasco y Quintana, Herrero Abia, Heras Herreros, Mancebo de la Varga, Antolínez Miguel, Rodríguez Lagunilla, Yagüez Pascual, Guzmán, Gutiérrez Marín y Sr. Presidente.

Abierta discusión acerca de la solicitud de los vecinos de La Lastra, en la que piden una subvención del fondo de calamidades para re-

construir la Casa de Concejo y establecer en ella la Escuela de niños, usa de la palabra, en contra del desistimiento propuesto, el Señor Mancebo, y dice que no pide ni pensión, ni subvención, ni gratificación, porque éstas son para los pintores, para la Escuela de Artes y Oficios y para el personal, sinó una limosna para reedificar con ella la Escuela de niños de La Lastra, que no tienen donde aprender las nociones más elementales que son propias de los sésos dotados de razón, bastando para ésto 250 pesetas, que la Comisión le niega, quizá porque los que lo piden son pobres, (llámale la atención el Sr. Presidente para que no continúe por este camino) y sabido es que no son éstos los más á propósito para conseguir favores.

Comprendió la Comisión de Fomento, dice el Sr. Rodríguez Lagunilla, que la solicitud de los vecinos de La Lastra era atendible bajo el punto de vista de la caridad, y tales deseos tenía de complacerles, que indicó desde el primer momento al Sr. Mancebo que estaba dispuesta á conceder esa limosna siempre que encontrara una disposición legal que lo autorizase, disposición, que después de registrados todos los datos y antecedentes no aparece, porque no se cita por el Sr. Mancebo, y de aquí el dictamen que con sentimiento suscribieron todos los Vocales.

El Sr. Villazán, lamentándose de la nota regionalista que resalta en las sentidas frases del Sr. Mancebo, propone que por vía de limosna y con cargo á calamidades se concedan á los vecinos de La Lastra las 250 pesetas, y de esta suerte se demostrará que no hay antagonismos entre los Diputados de unos y otros distritos, sinó que la justicia es una misma para todos.

En iguales términos se expresa el Sr. Gutiérrez, congratulándose el Sr. Mancebo de tan buenos deseos, que espera se traduzcan en hechos.

El Sr. Guzmán, haciendo suyos los razonamientos del Presidente de la Comisión de Beneficencia, á la que pertenece interinamente, excita al Sr. Mancebo á que busque la fórmula para que el gasto pueda justificarse, por lo mismo que puede tener la seguridad de que en la Diputación no hay antagonismos; así que, si la Comisión accede á sus ruegos, puede retirarse el dictamen para formularlo de nuevo.

El Sr. Rodríguez Lagunilla, en nombre de sus compañeros, retira el dictamen.

Abierta discusión acerca del formulado por los Vocales de la de Gobernación para que se sostenga la competencia negativa contra el repartimiento de Lantadilla, nadie quiso usar de la palabra, quedando por lo tanto acordado que se remitan los antecedentes al Ministerio de la Gobernación, participándolo al Sr. Delegado de Hacienda, á fin de que á su vez eleve los suyos al Ministerio correspondiente.

Sr. Presidente: Despachados los asuntos que quedaron sobre la mesa, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: "los dictámenes leídos".—Eran las seis y treinta minutos de la tarde.—El Presidente, Joaquín Monedero.—El Diputado Secretario, Leonardo Martínez López.—El Diputado Secretario interino, Eloy García de Cossío.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

RELACIÓN de los Jueces municipales nombrados para el bienio de 1891-93 en la provincia de Palencia.

PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

DISTRITOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.
Amayuelas de Abajo.	D. Gregorio García Aguado.
Amayuelas de Arriba.	Victoriano Fernández Sobrino.
Amusco.	Braulio Santoyo García.
Astudillo.	Octaviano Santoyo Anaya.
Boadilla del Camino.	Aquilino Anaya Escribano.
Cordovilla la Real.	Saturnino Ruíz Ruíz.
Itero de la Vega.	Daniel Amor Ibáñez.
Lantadilla.	Galo Puebla García.
Melgar de Yuso.	Juan Manrique Azpeleta.
Palacios del Alcor.	Felipe Torres de la Fuente.
Piña de Campos.	Santiago González Salomón.
Rivas.	Felipe Maté Hermosa.
Santoyo.	Mauro Polanco Aguado.
Támara.	José Lanchares Román.
Torquemada.	Germán Merino Herrera.
Valbuena de Pisuegra.	Julian Turzo Valdivielso.
Valdespina.	Vicente Fernández y Fernández.
Valdeolillos.	Arcadio Gil Ortega.
Villamediana.	Manuel Torres de la Fuente.
Villagimena.	Tomás Calvo Pérez.
Villalaco.	Eleuterio Santos Salas.
Villodrigo.	Toribio Villazán López.
Villodre.	Santiago Santander Gallego.

PARTIDO JUDICIAL DE BALTANÁS.

Alba de Cerrato.	D. Joaquín Melida Fernández.
Antigüedad.	Juan Barcenilla Cantera.
Baltanás.	Cipriano Solórzano Calvo.
Castrillo de Don Juan.	Baltasar Niño de la Cal.
Castrillo de Onielo.	Juan de las Heras López.
Cevico de la Torre.	Victor Alba Merino.
Cevico Navero.	Domingo Asensio Morano.
Cobos de Cerrato.	Valentín Sanz Citores.
Cubillas de Cerrato.	Lúcio Cocolina Fernández.
Espinosa de Cerrato.	Antonio Bravo Revilla.
Hérmedes.	Pedro Pinto Pinto.
Herrera de Valdecañas.	Arsenio Herrero Prieto.
Hornillos de Cerrato.	Nemesio Guijas Rodríguez.
Hontoria de Cerrato.	Pascual Abarquero Rodríguez.
Palenzuela.	Mariano Yagüez Ortiz.
Población de Cerrato.	Teodoro Ordejón Alvarez.
Quintana del Puente.	Zacarias Azorero Gil.
Reinoso.	Maximino Ayuso Cuervo.
Soto de Cerrato.	Estéban Paredes Gutiérrez.
Tabanera de Cerrato.	Nicomedes Barcenilla García.
Tariego.	Eugenio Aguado Palenzuela.
Valdecañas.	Severiano Gil Royuela.
Valle de Cerrato.	Juan Barba Cantera.
Vertabillo.	Lorenzo Melida Estéban.
Villaconancio.	Miguel Niño de Rueda.
Villahán de Palenzuela.	Felipe Castrillejo Gutiérrez.
Villaviudas.	Cenón Pablo Díez.

PARTIDO JUDICIAL DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Abia de las Torres.	D. Arsenio Melendro López.
Arconada.	Mariano Redondo Rodríguez.
Bahillo.	Lázaro Díez Medina.
Bustillo del Páramo.	Máximo Duráñez Merino.
Calzada de los Molinos.	Alipio León Salazar.
Calzadilla de la Cueva.	Santiago Merino Montes.
Carrión de los Condes.	Epifanio Díez Martínez.
Cervatos de la Cueva.	Mariano Fernández García.
Frómista.	Silverio Macho González.
Fuente-andrino.	Hipólito Valles Alconada.
Las Cabañas.	Mariano Linares Ibáñez.
Ledigos.	Calixto Revuelta Barrios.
Lomas.	Juan Ortega Carrancio.
Marcilla.	Emeterio González Arconada.
Moratinos.	Ambrosio Cuesta Domínguez.
Nogal de las Huertas.	Luis Guerra Ríos.
Osornillo.	Julian Guerrero y Guerrero.
Osorno.	Lúcas Redondo Ruíz.
Población de Arroyo.	Bonifacio Velasco García.
Población de Campos.	Mariano Ortíz Ruíz.
Requena de Campos.	Luis González Román.
Reverga de Campos.	Pedro Saldaña Juárez.
Riveros de la Cueva.	Mariano Caminero Muños.
Robladillo.	Nicolás Fernández Izquierdo.
San Cebrián de Campos.	Lúcas González Morrondo.
San Llorente de la Vega.	Higinio Fernández Gamero.
San Mamés de Campos.	Juan Cembrero Mozo.
Santillana de Campos.	Cenón Centeno Puebla.

Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villaherreros..
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villarmentero.
Villasabariago.
Villaturde..
Villoldo.
Villovieco..

D. Agustín Lera Calvo.
Mariano Zapatero Lomas.
Antonio Redondo de la Fuente.
Julian Acero de la Pisa.
Bernardo Herrero Pérez.
Dámaso Rodríguez Pérez.
Guillermo Garrido Padierna.
Eugenio Saldaña Muñoz.
Ruño Merino Ibáñez.
Pedro Gómez Ortega.
Celestino Ramírez Martínez.
Bernardo Ortega Melendro.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.

Aguilar de Campoó.
Alar del Rey..
Alba de los Cardaños.
Arbejal..
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán..
Becerril del Carpio..
Verzosilla..
Brañosera..
Camporredondo..
Castrejón de la Peña.
Celada de Robledo.
Cervera de Río-Pisuerga..
Cozuelos de Ojeda..
Dehesa de Montejo..
Herreruela..
Lavid de Ojeda..
Ligüérsana..
Lores..
Matamorisca..
Micieces de Ojeda.
Mudá..
Nestar..
Olmos de Ojeda..
Otero de Guardo.
Payo de Ojeda..
Perazancas..
Polentinos..
Pomar de Valdavia..
Prádanos..
Quintanaluengos.
Rebanal de las Llantas.
Resoba..
Redondo..
Respanda de la Peña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Mudá..
San Martín de los Herreros.
San Salvador..
Santibáñez de Ecla..
Santibáñez de Resoba..
Triollo..
Valdegama.
Valoria de Aguilar..
Valle de Santullán..
Vañes..
Vega de Bur..
Vergaño..
Villanueva de Henares.
Villabermudo.

D. Vicente Pérez Gutiérrez.
Marcelino Ruiz García.
Santiago Sierra Marina.
Valentín Merino Merino.
Patricio Ruiz García.
Pío Santiago Costana.
José Escudero Bueno.
Eleuterio López Ruiz.
José González Muñoz.
Alejandro Crespo Rabanal.
Félix Llana y Llana.
Cipriano Diez Andérez.
Acilinio Diez Gómez de la Vega.
Francisco Martín Gutiérrez.
Nicolás Henares Vega.
Isidoro de Liébana Andérez.
Valentín García Martín.
Vicente Ruiz Bedoya.
Ezequiel Vélez Fernández.
Pedro Revilla García.
Antonio Martín Bravo.
Francisco Cuenca Andérez.
Paulino de Cós Polanco.
Luis Martín Cuesta.
Pedro Mancebo Collado.
Mateo Martín Duque.
Santiago Cubillo Merino.
Miguel Ruesga Pérez.
Ricardo Ruiz Ogario.
José del Río Rodríguez.
Francisco Michelena Escaola.
León Valle Diez.
Froilán Vega Alonso.
Crisanto Francisco de Célis.
Juan Allende García.
Rafael Olea y Olea.
José Herrero y Herrero.
Pedro Robledo Diez.
Tomás González Márcos.
Juan Pérez Rey.
Antonio Redondo Barredo.
José Martín Rodrigo.
Constantino Bravo Cuenca.
Pedro Abad Rojo.
Ignacio Vélez Olea.
Zacarías Cabeza Villanueva.
Tomás Báscos Robles.
Julian Diez Castillo.
Eugenio Calleja Maestro.
Cosme Ortega Márcos.

PARTIDO JUDICIAL DE FRECHILLA.

Abarca..
Abastas..
Añoza..
Autillo..
Baquerín..
Belmonte..
Boada..
Boadilla de Rioseco.
Cisneros..
Cardeñosa..
Capillas..
Castromocho..
Castil de Vela.
Frechilla..
Fuentes de Nava.
Guaza..
Mazuecos..
Mazariegos..
Meneses..
Paredes de Nava.
Pozo de Urama..
Pozuelos del Rey.
San Román de la Cuba.
Villada..
Villacidaler..
Villalcoón..
Villegu.

D. Celedonio Martín Castillo.
Matías Gómez Ana.
Luciano Aparicio Alario.
Maximino de la Plaza Castro.
Dámaso Velasco del Corral.
Hilarión Pastor Calderón.
Santiago Alonso Prieto.
Emeterio Melero Rodríguez.
Manuel Saldaña Pinto.
Juan Martínez Martínez.
Ruperto Ramos Calvo.
Andrés Herrero Alegre.
Manuel Sánchez Pastor.
Teodosio García Paredes.
Ventura Gutiérrez Martín.
Rafael de Castro Solares.
Felipe Santos Gómez.
Manuel Nieto de Cea.
Doroteo Blanco Cisneros.
Severiano Guijuelmo Aguado.
Isaac Betegón García.
Gregorio Zorita Palmero.
Gerardo Diez Barbán.
Juan Cancio Cardo Martínez.
Pablo López Gómez.
Tomás Padierna Valenceja.
Mariano de Cea Gómez.

Villalumbroso.
Villatoquite..
Villanueva del Rebollar..
Villameriel..
Villeras..

D. Carlos Diez Barbán.
Segundo Alonso Ruiz.
Anastasio Diez Calleja.
Juan Santiago Fernández.
Gregorio Vicente Escribano.

PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA.

Ampudia..
Autilla del Pino..
Baños de Cerrato..
Becerril de Campos..
Dueñas..
Fuentes de Valdepero..
Grijota..
Husillos..
Magaz..
Manquillos..
Monzón..
Palencia..
Pedraza de Campos..
Perales..
Revilla de Campos..
Santa Cecilia del Alcor..
Torremormojón..
Valoria del Alcor..
Villalobón..
Villamartín de Campos..
Villaumbrales..
Villamuriel de Cerrato.

D. Ricardo Castillo Castillo.
Valentín Aguado León.
Cayetano Pablo Diez.
Antonio Trancho Andrés.
Santos Cuadro de Medina.
León Rebollar Gutiérrez.
Gumersindo Aguado Catalina.
Santiago Cabeza Moro.
Baldomero de Cós Fernández.
Pedro Blanco Cortés.
Felipe de Vega Villameriel.
Isidoro Dieguez García.
Secundino Quevedo de Cea.
Julian Gómez Burgos.
Miguel Merino García.
Marcelino León Ruiz.
Celestino Abril Cea.
Guillermo Villalba Ramos.
Desiderio Ortega Carazo.
Nicolás González de Castro.
Hilario Carrancio Diez.
Francisco Meneses Alonso.

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

Saldaña..
Arenillas de San Pelayo..
Ayuela..
Bárcena de Campos..
Báscos de Ojeda..
Buenavista..
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.
Castrillo de Villavega..
Collazos de Boedo..
Congosto..
Dehesa de Romanos..
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Río..
Gozón..
Guardo..
Herrera de Pisuerga..
Itero Seco..
Mantinos..
Membrillar..
Moslares..
Olea..
Olmos de Pisuerga..
Páramo de Boedo..
Pedrosa de la Vega..
Pino del Río..
Poza de la Vega..
La Puebla de Valdavia.
Quintanilla de Onsoña..
Renedo de Valdavia..
Revilla de Collazos..
San Cristóbal de Boedo..
Santa Cruz de Boedo..
Santervás..
La Serna..
Sotobañado..
Tabanera..
Valderrábano..
Vega de Doña Olimpa..
Velilla de Guardo..
Ventosa de Pisuerga..
Villabasta..
Villaeles..
Villafrauel..
Villalba de Guardo..
Villaluenga..
Villameriel..
Villamoronta..
Villanueva de Abajo..
Villanuño de Valdavia..
Villaprovedo..
Villarrabé..
Villasarracino..
Villosilla de Valdavia..
Villota del Duque..
Villota del Páramo..

D. Ignacio Herrero Abia.
Mariano Santos González.
Ceferino Fernández Gutiérrez.
Félix Herrero Simón.
Gregorio Bravo Vielva.
Félix Noriega Lazcano.
Filiberto de Prado Salas.
Valerio Ibáñez Garrido.
Victoriano Ugalde López.
Felipe Gutiérrez Alonso.
Eleuterio Lazcano Pérez.
Santiago Martín Villanueva.
Félix Noval Martín.
Antonio Herrero Montero.
Senén Salvador Ibáñez.
Ezequiel Enriquez Chocán.
Felipe Rubio Gómez.
Rosendo Santos Merino.
Teodoro Rodríguez Diez.
Eustaquio Martín San Pedro.
Emeterio Diez Ortega.
Félix Ortega Fuente.
Pedro Pérez García.
Mariano Gallego Pérez.
Natalio Gonzalo Diez.
Eustasio Alonso y Alonso.
Paulino de la Red Diez.
Francisco Inyesto Palacios.
Andrés Merino Calle.
Eustasio Franco Diego.
José Alonso Martín.
Fernando García Franco.
Pablo García Vallejo.
Mariano Fernández Alvarez.
Eliás Herrero Diez.
Carlos Fresno Pérez.
Juan Fontecha Gutiérrez.
Ulpiano Tarilonte Diez.
Calixto Martínez Ibáñez.
Matías de la Hoz Fuente.
Mariano García Macho.
Alejandro Ortega González.
Manuel Mazuelas Bahillo.
Juan Martín Andrés.
Santos Izquierdo Macho.
Juan Casas Laso.
Roque Lozano García.
León Gómez Cuesta.
Isidro García González.
Eleuterio Relea Campo.
Fermín Martín Aguilar.
Francisco Cuesta Herrero.
Agustín Gómez Ortega.
Feliciano Sánchez López.
Angel del Río Báscos.
Doroteo Gómez Andrés.

Así resulta de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, de que certifico.

Valladolid 26 de Junio de 1891.—Rafael Bermejo.